



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a 30 de junio de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**



Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es considerada como la unidad básica de la sociedad, cuyo núcleo es indispensable para el desarrollo del ser humano, ya que es ahí donde se educa, se desarrollan las funciones de socialización temprana, se desarrolla la afectividad, se satisfacen las necesidades básicas de los seres humanos y se aprenden los valores que van a conducir a las personas y, como consecuencia, a la sociedad. Es la institución que brinda más confianza y apoyo cuando se presenta cualquier problema, de manera natural se dan los cuidados necesarios a los hijos y los integrantes que viven con alguna discapacidad, siendo, de esta manera, la principal fuente de apoyo emocional<sup>1</sup>, por lo que, contar con "familias fuertes, saludables y sostenibles, derivan en sociedades fuertes, saludables y sostenibles", por el contrario, "un debilitamiento de las estructuras y dinámicas familiares impacta desfavorablemente en la sociedad, al provocar

<sup>1</sup> Pliego F. (2013). Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 13 países democráticos. México. Consejo Editorial H. Cámara de Diputados.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

problemáticas que afectan los indicadores de bienestar en los miembros de los hogares, especialmente de los menores de edad<sup>2</sup>.

Así, los diversos problemas relacionados con los indicadores de bienestar y la dinámica familiar, ya sean internos o externos, tales como la violencia en la vida de pareja, abusos sexuales contra niños y adolescentes, delincuencia juvenil, deserción escolar, consumo de drogas y depresión, entre otros<sup>3</sup>, son tan complejos que, al atenderlos de manera individual, los hace más difícil de resolver y, con ello, se dificulta el poder alcanzar los niveles de vida necesarios para que las familias vivan dignamente y alcancen su desarrollo pleno e integral de cada uno de sus integrantes, por lo que se vuelve indispensable enfrentar dichos problemas de manera transversal con las políticas públicas, con acciones coordinadas e involucrando a los tres niveles de gobierno, es decir, que las políticas públicas se diseñen, desarrollen y evalúen con una perspectiva de familia, incidiendo, de esta manera, en el bienestar de la familia como institución y, como consecuencia, de cada uno de sus miembros.

Es tal la importancia de la familia para la sociedad que, a nivel internacional, esta ha sido considerada en diversos instrumentos, tal es el caso la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>4</sup>, la cual establece, en el numeral 3 de su artículo 16, que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>, en su artículo 10, numeral 1, dispone que "Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. ...". Además, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>6</sup> establece, en el numeral 1 de su artículo 17, que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

Además de lo anteriormente señalado, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su resolución A/RES/47/237 de 1993, "decidió

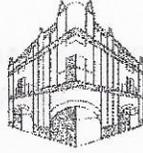
<sup>2</sup> Rosales J. (22 de agosto de 2016). Enfoque a la Familia, "La Importancia de la Familia y de su Función en la Sociedad". Consultado en: <https://www.enfoquealafamilia.com/sin-categoria/la-importancia-de-la-familia-y-de-su-funcion-en-la-sociedad/>

<sup>3</sup> Pliego F. (2013).

<sup>4</sup> OACNUDH. (s/f). Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>5</sup> OACNUDH. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<sup>6</sup> IJ. (s/f). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). UNAM. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo, con el fin de dar a conocer la cuestiones relativas a las familias y reflexionar acerca de cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos", estableciendo, de esta manera, la necesidad de que los estados impulsen el sano desarrollo de las familias, a partir de entender cómo los procesos antes mencionados, afectan positiva o negativamente a las familias, por lo que se vuelve necesario la implementación de políticas familiares integrales que atiendan los efectos negativos que la dañan.

En nuestro país, al igual que en el ámbito internacional, también se reconoce a la familia como célula básica de la sociedad, al señalar, en el primer párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna, que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...", de esta forma, en el texto Constitucional se establece la obligación del Estado Mexicano de defender, procurar, garantizar y promover los derechos de la familia. Por su parte, al igual que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el párrafo décimo cuarto del artículo 5 que "El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. ...", por lo que en nuestra entidad también se reconoce su importancia, y, al ser un precepto constitucional, obliga a las instituciones del Estado mexiquense a protegerla y fortalecerla.

Sin embargo, a pesar de que, tanto en tratados internacionales como en nuestras Constituciones, Federal y Local, se reconoce el derecho fundamental a la familia y que el interés público de preservar la familia, aún hace falta establecer que todas las acciones que el Estado emprenda deberán ir encaminadas a proteger su interés superior, no como suma de individuos, sino como una institución, tal como lo reconoció el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al señalar que "La familia en toda su diversidad debe ser considerada como unidad y eje de las acciones de protección y prevención, superando la atención segmentada sobre algunos de sus miembros"<sup>7</sup>, por ello se vuelve necesario reconocer, como principio de toda acción del Estado, el interés superior que tiene la familia, entendido como "que el conjunto de normas jurídicas debe contemplar el interés de que la familia sea el mejor y mayor soporte del Estado"<sup>8</sup>, estableciendo, además, que para su atención integral es indispensable implementar políticas públicas con una perspectiva de familia.

<sup>7</sup> INMUJERES. (s/f). 15 de mayo: Día Internacional de las Familias. Consultado en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100552.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100552.pdf)

<sup>8</sup> Güitrón J. (5 de enero de 2019). Trascendencia del derecho familiar. Sus elementos e instituciones que lo integran. El Sol de Cuautla, 6 de enero de 2019. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldecuamavaca/analisis/trascendencia-del-derecho-familiar-sus-elementos-e-instituciones-que-lo-integran-13490861>



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En este sentido, el Mtro. Marco Polo Rosas Baqueiro, Magistrado en el Noveno Tribunal Colegiado, en Materia Civil del Primer Circuito, en la Ciudad de México<sup>9</sup>, manifestó, desde el 2019, que debe ser considerado el interés superior de toda la institución familiar; estableciendo que "el Artículo Cuarto Constitucional que habla del interés superior del menor, debería modificarse, para también incluir, el interés superior de la familia" para que "Las políticas del estado entonces en lugar de empoderar a cada individuo por su lado, lo entendería como un conjunto, como una sociedad".

Referente a la perspectiva de familia, la ONU, a través de su resolución 57/164<sup>10</sup>, exhorta "a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, comisiones regionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados, en especial las organizaciones relacionadas con la familia", a integrar a "la perspectiva familiar en los procesos de planificación y adopción de decisiones".

Así, la definición de perspectiva de familia que más se adapta a la realidad de nuestra sociedad es la que presenta Adrián Rodríguez Alcocer, al establecer que es "una categoría de análisis que parte de la familia como unidad, que busca conocer el papel de la familia en la problemática estudiada, así como el impacto que las decisiones públicas tienen en ésta. Es transversal, integral e integradora y está basada en la inviolabilidad de la intimidad familiar, así como en el papel subsidiario del Estado y de los demás actores con respecto a ella"<sup>11</sup>.

De esta manera, podemos establecer, como objetivos de incluir a la perspectiva familiar en la política a los siguientes<sup>12</sup>:

I. Ser el sustento de una nueva forma de comprender e interpretar el trabajo por las familias, ya que en ellas se manifiesta gran parte del sentir de la Nación y del acontecer cercano de la persona humana, quien es de manera concomitante, persona comunitaria y persona familiar.

II. Ser punto de encuentro para la tarea que desarrollan otras instancias gubernamentales, civiles y académicas en favor de la familia.

<sup>9</sup> CDN Noticias. (22 de marzo de 2019). Elevar a Rango Constitucional el Interés Superior de la Familia Propone Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado. Consultado en: <https://www.cdnoticias.com.mx/articulos/elevar-rango-constitucional-interes-superior-la-familia-propone-magistrado-del-noveno-tribunal-colegiado>

<sup>10</sup> Sistema DIF Jalisco. (2011). La Perspectiva Familiar y Comunitaria. La familia y la comunidad como ejes estratégicos de la agenda pública y social. Consultado en: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/editorial\\_seleccion.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/editorial_seleccion.pdf)

<sup>11</sup> Rodríguez A. (2016). Perspectiva de Familia: una posible solución. Catholic.net. Consultado en: <https://es.catholic.net/op/articulos/64742/cat/663/perspectiva-de-familia-una-posible-solucion.html>

<sup>12</sup> Sistema DIF Jalisco. (2011).



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

III. Propiciar que los esfuerzos de todos los sectores de nuestra sociedad valoren plenamente el papel de la familia.

IV. Fortalecer la visión humanista en el actuar gubernamental, que pone en primer lugar la trascendencia de la persona como destinatario final de las acciones del Estado.

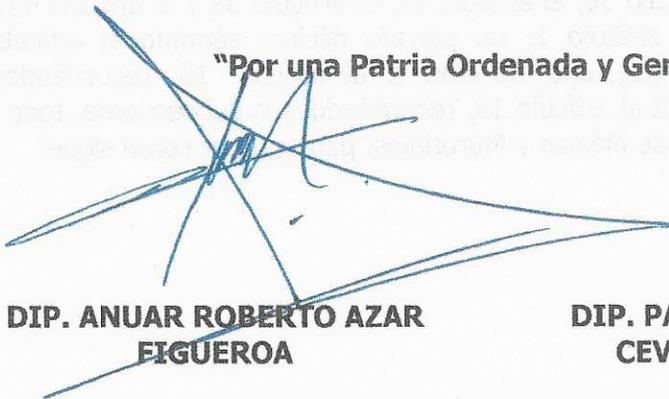
V. Dar soporte a una serie de elementos clave para la implementación de políticas públicas, orientadas a que las familias asimilen con visión humanista su papel natural y social (en su relación con el Estado), desarrollando y ampliando sus capacidades".

En este orden de ideas, para lograr la transversalización que se requiere para poder implementar la perspectiva de familia en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas de la entidad, esta debe ser incluida, forzosamente, en el proceso de planeación para el desarrollo democrático, tanto del Estado como de los municipios.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa propone observar a la familia, no como la suma de individuos, sino como una entidad superior cuyo rol es constitutivo de la sociedad, por lo que debe ser apoyada con interés público, al reconocer en nuestra Constitución, el principio del interés superior de familia y con ello, establecer la obligación del Estado de que las leyes y normas que se expidan, así como los programas y políticas públicas que implemente estén encaminadas de garantizar el acceso y pleno goce de los derechos de cada uno de sus integrantes, ya no de manera individual, sino como parte de una familia, incorporando, además, a la perspectiva de familia como un eje fundamental para la planeación democrática de la entidad.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**"Por una Patria Ordenada y Generosa"**

  
**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR  
FIGUEROA**

  
**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE  
CEVALLOS GONZÁLEZ**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**DECRETO No \_\_\_\_\_**  
**LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

Párrafo segundo al párrafo décimo tercero. ...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad, **para ello, el Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará por el principio del interés superior de la familia por lo que expedirá leyes y normas, e implementará programas y políticas públicas con perspectiva de familia.** Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Párrafo décimo quinto al párrafo quincuagésimo primero. ...

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 11, el artículo 12, la fracción IV del artículo 16, la fracción VIII del artículo 18, el artículo 27, el artículo 35, el primer párrafo del artículo 36, el artículo 37, el artículo 38 y el artículo 42; y se adiciona una fracción VI al artículo 1; un párrafo décimo séptimo al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes; una fracción X al artículo 15, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XI al artículo 19, recorriéndose la subsecuente, todo de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

I. a la V. ...



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## VI. Del impacto que tenga la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en las familias.

**Artículo 4.-** La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de **interés superior de la familia**, igualdad, la no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, con perspectiva **de familia**, de interculturalidad y de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen **el bienestar de las familias y** la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

**Artículo 6.-** La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población **y sus familias** para lograr una sociedad igualitaria, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

**Artículo 7.-** El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; **el impacto esperado en las familias**; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

**Artículo 10.-** ...

...

...

...

...

...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 11.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se sustenta en los principios de **interés superior de la familia**, igualdad, no discriminación y congruencia de los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

**Artículo 12.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar **el bienestar de las familias, así como** el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

**Artículo 15.-** ...

I. a la IX. ...

**X. Determinar las bases para promover el fortalecimiento y protección de la familia y la incorporación de la perspectiva de familia en la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, y**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**XI.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 16.-** ...

I. a la III. ...

IV. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva **de familia y** de género, grupos específicos de población, edad, entre otros para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo;

V. a la X. ...

**Artículo 18.-** ...

I. a la VII. ...

VIII. Generar, proporcionar y utilizar la información oficial y los datos abiertos del Estado de México, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación; e incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, para impulsar el desarrollo **de las familias y el desarrollo** equitativo de las mujeres y los hombres en todos los sectores de la atención pública;

VIII Bis. a la XIII. ...

**Artículo 19.-** ...

I. a la X. ...

**XI. Incorporar la perspectiva de familia en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, y**

**XII.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 27.-** Los programas derivados de los planes de desarrollo podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último y deberán contener por lo menos un diagnóstico general de la problemática a atender por programa, objetivos específicos alineados a estrategias, líneas de acción e indicadores que permitan dar seguimiento y **evaluar su impacto en las familias**.

**Artículo 35.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, **incluido el impacto que tienen en las familias**, a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 36.-** La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, **su impacto en las familias, así como** el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

...

**Artículo 37.-** En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y demás personas servidoras públicas serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores **que faciliten el diagnóstico del impacto que tienen los programas en las familias, así como** para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático- presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 38.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores **que faciliten el diagnóstico del impacto que tienen los programas en las familias, así como** de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Artículo 42.-** Los convenios a que se refiere el presente capítulo deberán asegurar el **bienestar de las familias**, el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de las acciones que de los mismos se desprendan en tiempo, espacio, forma, calidad y cantidad, estableciendo las penas que se deriven de su incumplimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTICINCO."**